

HONORABLE:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SINCELEJO - SUCRE (Reparto)

E.S.D.

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE.	RUBEN ZUBIRIA REVUELTA.
ACCIONADO.	JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE SINCELEJO - SUCRE.
PRESUNTOS DERECHOS VULNERADOS.	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCIONAL Y DENEGACION DE ACCESO A LA JUZTICIA ART. 229.

RUBEN ZUBIRIA REVUELTA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.226.657 expedida en Tolu; por medio del presente instrumento me permito impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE SINCELEJO - SUCRE**; Por considerar vulnerado el derecho constitucional fundamental, respecto al **DEBIDO PROCESO ART. 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DENEGACION DE JUZTICIA ART. 229 DE LA CONSTITUCION POLITICA**, por parte de la accionada. Como sustento a la solicitud de amparo, relato los siguientes:

I HECHOS

PRIMERO: Que el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), instaure mediante apoderado proceso de sucesión intesta del causante **HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D.)**, quien fue mi padre.

SEGUNDO: Que al proceso de sucesión le correspondió reparto al **JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE SINCELEJO - SUCRE**, y se identifica con radicado 70001311000220190038800.

TERCERO: Que se declaró abierta la sucesión intestada del causante **HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D.)** mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020).

CUARTO: Que dentro del proceso de sucesión intestada se solicitaron medidas cautelares las cuales son las siguientes:

*Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial del Causante señor **HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D.)**, conforme lo ordena el Art. 480 del C.G.P. Comisionando a quien corresponda.*

- ✓ *El embargo y secuestro del bien inmueble, predio Rural ubicado en el corregimiento **EL HUESO**, jurisdicción del Municipio de **Purísima - Córdoba**, denominado **Nueva Esperanza**, el cual tiene un área de dos (02) hectáreas, con **referencia catastral No. 0000000000130304000000000**, **Matricula Inmobiliaria No. 146-43381**, la cual consta de linderos así: **POR EL NORTE**, con predio de Toribio Hernández Velázquez, con camino real de aserradero a San Antero - Córdoba, mide cuarenta y cinco (45) metros; **POR EL SUR**, con predio de Rosenda Sierra y Pablo Madrid Pérez, mide cuatrocientos veinte (420) metros; **POR EL ESTE**, con predio de Marcelino Contreras Díaz, mide cuatrocientos veinte (420) metros; **POR EL OESTE**, con predio de Fredy Manuel López Díaz, mide cuatrocientos veinte (420) metros.*
- ✓ *Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá - Córdoba, ordenando se inscriba la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria, con **referencia***

catastral No. 000000000130304000000000, Matricula Inmobiliaria No. 146-43381

QUINTO: Que en el auto de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), ordeno el emplazamiento a los señores GELVER ZUBIRIA MACIAS, JUAN ZUBIRIA MACIAS, YADIRA ZUBIRIA MACIAS Y YANETH ZUBIRIA MACIAS, pero no se decretaron las medias cautelares solicitadas dentro del proceso sucesoral.

SEXTO: Que mi apoderado el Dr. JAIME CACERES ALVAREZ, de manera oportuna cumplió con lo ordenado por el despacho al realizar la notificación mediante edicto emplazatorio a los sujetos con derecho a intervenir en el proceso sucesoral.

SEPTIMO: Que a fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2020), mi apoderado memorial al juzgado solicitando MEMORIAL SOLICITANDO LAS MEDIDAS CAUTELARES de las cuales el juzgado accionado no se pronunció dentro de su auto proferido de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020).

OCTAVO: Que de manera reiterada el Dr. Cáceres, envió memorial al **JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE**, solicitando sean decretadas las medidas cautelares a fecha del nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020; posteriormente fue enviado por mi apoderado otro memorial con el mismo objeto a fecha del primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2021).

NOVENO: Que el día diez (10) de febrero de la presente anualidad, mi apoderado envió el ultimo memorial con el fin de seguir adelante con el proceso, pero el despacho no se ha pronunciado en lo absoluto en ninguno de los memoriales enviados.

DECIMO: Que el proceso después del auto que decreta abierta la sucesión ha estado en una inactividad muy a pesar de los múltiples memoriales enviados.

UNDECIMO: Por los anteriores hechos narrados es evidente que desde el inicio del proceso declarativo se percibe la denegación del debido proceso y el acceso a la justicia.

II. MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-371/11

DEBIDO PROCESO-Garantías/PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DERECHO DE CONTRADICCION-Posibles tensiones en la aplicación del debido proceso

Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de

defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados. (...)

DEBIDO PROCESO-Derecho de estructura compleja

El debido proceso es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria. Algunas de las reglas constitucionales que configuran este derecho son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que las limite o restrinja. Así por ejemplo, el derecho a la legalidad del delito y de la pena no admite restricción ninguna, como tampoco el principio de la no reformatio in pejus, o el principio de favorabilidad (C.P. art. 29). (...)

V. MARCO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE AMPARO

La Constitución Nacional consagra en s Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Convendría entrar a analizar cada uno de los elementos que confluyen a estructurar el recurso de amparo; sin embargo, en lo esencial el asunto no ofrece duda alguna en el particular caso que nos ocupa en este momento pues, por un lado, está debidamente acreditada la legitimidad del extremo accionante y en cuanto toca con el accionado, es claro que la **AQUÍ ACCIONADA** puede ser objeto de la Acción de Tutela. Restaría hacer un análisis de la conducta de la accionada para así dejar demostrada, definitivamente la procedencia de la tutela en este caso.

VI. LA CONDUCTA DEL ACCIONADO

En cuanto tiene que ver con la CONDUCTA que merece las censuras que propician la interposición de esta Acción de Tutela, debemos afirmar que, para el caso, se concreta en una OMISIÓN consistente en **NO GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUZTICIA Y EL DEBIDO PROCESO.**

Una conducta así asumida, no puede interpretarse de manera distinta a una flagrante omisión y desidia en cumplir la Constitución y la Ley, haciendo posible que, para contrarrestar la citada vulneración, se abra paso con total vocación de prosperidad el mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes documentos.

- FOTOCOPIA DE LA CEDULA.
- Reparto de la demanda.
- Auto que decreta abierta el proceso de sucesión.
- Memoriales enviados al juzgado.
- Notificación del edicto emplazatorio.
- Consulta tyba estado privado.

Solicito de manera respetuosa al honorable juez constitucional que oficie al juzgado segundo (02) familia de Sincelejo – sucre las copias del expediente identificado con radicado 70001311000220190038800.

VIII. PETICIONES

- **PRIMERO:** tutelar a mi favor el derecho constitucional del ACCESO A LA JUZTICIA Y el DEBIDO PROCESO.
- **SEGUNDO:** Se ordene al **JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE SINCELEJO - SUCRE** de aplicación al art. 480 del C.G.P respecto a la medida cautelar solicitada dentro del proceso de sucesión.
- **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior solicito se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-43381

IX. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos el Amparo de Tutela.

X. ANEXOS

- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

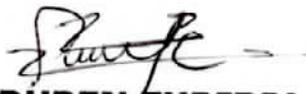
LA PARTE ACCIONANTE:

En la Carrera 22 No. 7A - 13 Barrio Santa Teresa, Cerete. E-MAIL: luiskmilo2019@gmail.com

LA PARTE ACCIONADA:

Email: j02ctofsin@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, con altísima distinción,



RUBEN ZUBIRIA REVUELTA,

C.C. No. 92.226.657 expedida en Tolu (Córdoba)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/09/2019 4:41:46 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

70001311000220190038800

CLASE PROCESO:

PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA

NÚMERO DESPACHO:

002 SECUENCIA: 1519650

TIPO REPARTO:

EN LINEA

27/09/2019 4:41:46 p. m.

FECHA REPARTO:

27/09/2019 4:35:34 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

JUEZ / MAGISTRADO:

ISABEL CECILIA PUENTE CAÑAS

TIPO ID

CÉDULA DE CIUDADANIA

79323735 JAIME

CÉDULA DE CIUDADANIA

4020106 HUGO BERTO

CÉDULA DE CIUDADANIA

984586 HUMBERTO

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

DEFENSOR PRIVADO

DEMANDANTE/ACCIONANTE

DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

1 DEMANDA_27-09-2019 4.41.19 p. m. .pdf

CÓDIGO

6231CDEE1ABF42D557F9DD345E19CA2012110168

63445667-27bf-451d-9466-4e85aff2089e

KEVIN ALEXANDER DIAZ MADERA

SERVICIO JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXP. N° 2019-00388-00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO
Dieciocho (18) de febrero de dos mil Veinte (2020).

Reunidos, como se encuentran, los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declárese abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante **HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ**, quien en vida se identificaba con la presentación de la cédula de ciudadanía No. 984.586 fallecida el día 04 de septiembre de 2017, siendo Tolú-Sucre el lugar de su último domicilio.

Segundo: Reconózcase a los señores HUGO BERTO SUBIRIA PACHECO, JUAN ZUBIRIA REVUELTAS, RUBEN ZUBIRIA REVUELTAS Y ANA PATRICIA ZUBIRIA REVUELTAS, como hijo del causante HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Emplácese a los señores GELVER ZUBIRIA MACIAS, JUAN ZUBIRIA MACIAS, YADIRA ZUBIRIA MACIAS Y YANETH ZUBIRIA MACIAS, con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por medio de Edicto que se publicará en uno de los siguientes periódicos: EL MERIDIANO DE SUCRE o EL UNIVERSAL, un día domingo.

Cuarto: notifíquese a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

Quinto: Que se notifique a la Dirección de Impuesto Nacionales para lo de su cargo.

Sexto: Téngase a la Doctora JAIME CACERES ALVAREZ, identificado con C.C. No. 79.323.735 y T.P. No. 134.684 del C. S de la J., como apoderada judicial del señor HUGO BERTO ZUBIRIA PACHECO, JUAN ZUBIRIA REVUELTAS, RUBEN ZUBIRIA REVUELTA Y ANA ZUBIRIA REVUELTA, para los fines y en los términos del poder conferido.

Séptimo: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CECULIA PUENTE CAÑAS
JUEZ. -



Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>

MEMORIAL R. 70001311000220190038800

1 mensaje

Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>
Para: j02ctofsin@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de agosto de 2020 a las 13:20

SOLICITO ACUSO DE RECIBIDOS



REF.	DEMANDA DE SUCESION
DEMANDANTE.	HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ y OTROS
CAUSANTE.	HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ
RADICADO.	70001311000220190038800

Zubiría.pdf
1433K

Honorable:

**JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SINCELEJO – SUCRE.**

Dra. Isabel Cecilia Puente Cañas.

E. S. D.

REF.	DEMANDA DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE.	HUGO BERTO SUBIRIA PACHECO y Otros
CAUSANTE.	HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D)
RADICADO.	70001311000220190038800
ASUNTO.	SOLICITUD DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES

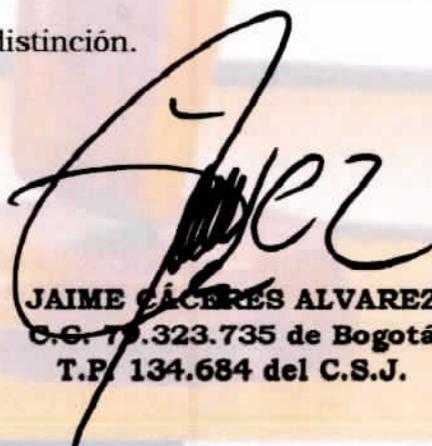
JAIME CÁCERES ALVAREZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.735 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.684 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy comedidamente me dirijo a su señoría con el fin de solicitarle decrete las medidas cautelares de los bienes de la Sucesión Intestada del Causante HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D) , esto teniendo en cuenta que mediante auto calendarado el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), su señoría no decretó medidas cautelares sobre los bienes que fueron debidamente relacionados en el proceso de la referencia. Muy respetuosamente me permito volverlas a solicitar de la siguiente manera:

- ✓ **Respecto al bien inmueble:** Se puede vislumbrar que no se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **146-4338**.

Así las cosas, muy comedidamente solicito ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio Rural ubicado en el corregimiento **EL HUESO**, jurisdicción del Municipio de **Purísima** – Córdoba, denominado **Nueva Esperanza**, el cual tiene un área de dos (02) hectáreas, con **referencia catastral No. 000000000130304000000000**, **Matricula Inmobiliaria No. 146-43381**, la cual consta de linderos así: **POR EL NORTE**, con predio de Toribio Hernández Velázquez, con camino real de aserradero a San Antero – Córdoba, mide cuarenta y cinco (45) metros; **POR EL SUR**, con predio de Rosenda Sierra y Pablo Madrid Pérez, mide cuatrocientos veinte (420) metros; **POR EL ESTE**, con predio de Marcelino Contreras Díaz, mide cuatrocientos veinte (420) metros; **POR EL OESTE**, con predio de Fredy Manuel López Díaz, mide cuatrocientos veinte (420) metros.

De igual forma sírvase señor juez oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica - Córdoba, ordenando se inscriba la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria. Con **referencia catastral No. 000000000130304000000000**, **Matricula Inmobiliaria No. 146-43381**

Del Señor Juez, Con altísima distinción.



JAIME CÁCERES ALVAREZ
C.C. 79.323.735 de Bogotá
T.P. 134.684 del C.S.J.

📞 301 798 5249 • 304 337 2763 • 304 635 3520

✉️ kpitalsj.asesores@gmail.com

📍 Calle 24 No. 13-35 Frente a Isla Center

Honorable:

**JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SINCELEJO – SUCRE.**

Dra. Isabel Cecilia Puente Cañas.

E. S. D.

REF.	DEMANDA DE SUCESION INTESADA
DEMANDANTE.	HUGO BERTO SUBIRIA PACHECO y Otros
CAUSANTE.	HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D)
RADICADO.	70001311000220190038800
ASUNTO.	<u>Allego emplazamiento</u>

JAIME CÁCERES ALVAREZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.735 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.684 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy comedidamente me dirijo a su señoría con el fin de hacerle saber que se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto calendarado el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se establece “emplácese a los señores los señores GELVER ZUBIRIA MACIAS, JUAN ZUBIRIRA MACIAS, YADIRA ZUBIRIA MACIAS Y YANETH ZUBIRIA MACIAS, con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por medio de edicto que se publicara en uno de los siguientes periódicos: EL MERIDIANO DE SUCRE O UNIVERSAL, un día domingo” por lo tanto me permito allegar a su despacho la página 11 del periódico El Meridiano de Sucre en el cual se denota el día ocho (8) de marzo de dos mil veinte (2020) se realizó el debido emplazamiento.

Anexo:

- Página 11 del periódico El Meridiano de Sucre, en el que se evidencia el emplazamiento ordenado por su despacho.

Del Señor Juez, Con altísima distinción.



JAIME CÁCERES ALVAREZ
C.C. 79.323.735 de Bogotá
T.P. 134.684 del C.S.J.

 301 798 5249 • 304 337 2763 • 304 635 3520

 kpitalsj.asesores@gmail.com

Calle 24 No. 13-35 Frente a Isla Center

queado en la orilla de la carretera.

De repente, una camioneta gris de placas MIM-315, impactó a las 11:30 a.m. el tractor y este a su vez

Según la seccional de Tránsito y Transporte de la Policía, este hombre transitaba sin precaución.

rios niños a orillas de un arroyo en el corregimiento Mateo Pérez.

Según la Policía, tenía tres impactos de bala en la cabeza.

de sus hijos a exigirle un aporte para la alimentación de ellos, pero él se negó.

En su defecto, el hombre le habría pasado el

San Francisco de Asís para las valoraciones.

Aseguró que no es la primera vez que su ex LA agrede y por eso instaurará la denuncia.

quina agrícola cortadora, porque el hombre que la transportaba no tenía la documentación que acreditara su legalidad y procedencia.

ESTE EJEMPLAR ES AUTÉNTICO

EMPLAZAMIENTO				
PROCESO	JUZGADO QUE LO REQUIERE	RADICADO	DEMANDANTES	DEMANDADOS
SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D)	SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	70001311000220190038800	RUBEN ZUBIRIA REVUELTAS, HUGOBERTO ZUBIRIA PACHECO, HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ, ANA PATRICIA ZUBIRIA REVUELTAS.	Mediante la presente solicito formalmente el Emplazamiento conforme al artículo 108 del cgp de los siguientes sujetos: GELVER ZUBIRIA MACIAS identificado con CC 4.020.260, el señor JUAN ZUBIRIA MACIAS identificado con CC 92.228.380 la señora YADIRA ZUBIRIA MACIAS y YANETH ZUBIRIA MACIAS, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a suceder.

EMPLAZAMIENTO				
DEMANDANTE	JUZGADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDADOS	RADICACIÓN DEL PROCESO
COOPERATIVA COOMITACE NIT: 901040380-3	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE	EJECUTIVO SINGULAR	BERNARDA BERENA ANAYA COHEN CC # 22.856.403	2019-275

EMPLAZAMIENTO				
DEMANDANTE	JUZGADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDADOS	RADICACIÓN DEL PROCESO
COOPERATIVA COOMITACE NIT: 901040380-3	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE	EJECUTIVO SINGULAR	BLASINA JOSEFA LOZANO COLON CC # 64550333	2019-274

EMPLAZAMIENTO				
DEMANDANTE	JUZGADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDADOS	RADICACIÓN DEL PROCESO
COOPERATIVA COOMITACE NIT: 901040380-3	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE	EJECUTIVO SINGULAR	ABELICIO ALFONSO MACIAS CHAVEZ CC # 92.128.319	2019-276



Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>

Memorial continuidad del proceso y Decretar medidas cautelares 09 Nov 2020

1 mensaje

Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>

9 de noviembre de 2020 a las 16:21

Para: j02ctofsin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLICITO ACUSO DE RECIBIDO



REFERENCIA:	SOLICITUD DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE:	HUGO BERTO SUBIRIA PACHECO y Otros
DEMANDADOS:	HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D)
RADICADO:	70001311000220190038800

2 archivos adjuntos

MEMORIAL DECRETAR MEDIDAD CAUTELARES 09 NOV 2020.pdf
545K **Gmail - MEMORIAL R. 70001311000220190038800.pdf**
78K

HONORABLE,

JUZGADO SEGUNDO (002) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE.

Dra. Isabel Cecilia Puente Cañas.

E. S. D.

REFERENCIA:	SOLICITUD DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE:	HUGO BERTO SUBIRIA PACHECO y Otros
DEMANDADOS:	HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ (Q.E.P.D)
RADICADO:	70001311000220190038800

JAIME CÁCERES ALVAREZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.735 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.684 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy comedidamente me dirijo ante usted con el fin darle continuidad al proceso en mención, toda vez que para el 25 agosto de la presente anualidad, se presentó memorial solicitando se decretaran medidas cautelares de los bienes de la sucesión intestada del causante HUMBERTO ZUBIRIA (Q.E.P.D.), esto teniendo en cuenta que mediante auto calendarado el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), su señoría no decretó medidas cautelares sobre los bienes que fueron debidamente relacionados en el proceso de la referencia. Muy respetuosamente me permito volver a solicitar la información en mención.

- DATOS DE NOTIFICACION PARA LOS FINES PERTINENTES APODERADO:

JAIME CECERES ALVAREZ

DIRECCION: CALLE 16a N° 16 - 26 BARRIO URBINA

CELULAR: 3015772020 - 3203948058

E-MAIL: kpitalsj.asesores@gmail.com

Lo anterior para los fines pertinentes

De usted, señor juez.

Atentamente,



JAIME CÁCERES ALVAREZ

C.C. 79.323.735 de Bogotá

T.P. 134.684 del C.S.J.

☎ 3015772020 - 3043372763 - 3017985294

✉ kpitalsj.asesores@gmail.com



Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>

MEMORIAL DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES RAD: 20190038800 TERCERA VEZ

1 mensaje

Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>
Para: j02ctofsin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de diciembre de 2020 a las 09:08

ACUSO DE RECIBIDO

 **MEMORIAL DECRETAR MEDIDAD CAUTELARES 09 NOV 2020.pdf**
545K



Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL

1 mensaje

Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>
Para: j02ctofsin@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2021 a las 09:56

POR FAVOR, ACUSE DE RECIBIDO.

 **MEMORIAL IMPULSO PROCESAL.pdf**
340K

Honorable:

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –
SUCRE**

E. S. D.

REF.	IMPULSO PROCESAL
DEMANDANTE.	HUGO BERTO SUBIRIA PACHECO y OTROS
CAUSANTE.	HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ
RADICADO.	70001311000220190038800

JAIME CÁCERES ALVAREZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.735 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.684 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy comedidamente me dirijo a su señoría, con el fin de darle continuidad al proceso de la referencia.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, Con altísima distinción.



JAIME CÁCERES ALVAREZ
C.C. 79.323.735 de Bogotá
T.P. 134.684 del C.S.J.

 301 798 5249 • 304 337 2763 • 304 635 3520

 kpitalsj.asesores@gmail.com

Calle 24 No. 13-35 Frente a Isla Center